



## Resolución Directoral

N° 0876 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 24 MAYO 2019

### VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002824411, de fecha 10 de mayo de 2019 y RUD N°20190002847735, de fecha 24 de mayo de 2019, presentadas por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GONZALES CACERES, Gerente General de AA MUSIC ENTERTAINMENT GROUP SAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (con más de 3,000 asistentes)** denominado **"CONCIERTO CON LOS ARTISTAS "SIN BANDERA" Y "CAMILA" – EVENTO "4 LATIDOS TOUR"**, a desarrollarse el día 25 de mayo de 2019, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente, con un aforo aproximado de 15,000 asistentes, en el Jockey Club del Perú, ubicado en la avenida El Derby s/n, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-16, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GONZALES CACERES**; la copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, el pago por derecho de trámite, la copia de la Resolución Subgerencial N° 3064-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** la realización del **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**,



denominado "4 LATIDOS TOUR", a desarrollarse el día **25 de mayo de 2019, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente**, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Explanada Pelousse del Hipódromo de Monterrico, con ingreso por la avenida El Derby s/n° - puertas 3-4, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; la copia de la Resolución de Subgerencia N°3836-2019-MML-GDCGRD, de fecha 23 de mayo de 2019, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 23 de mayo de 2019 y el Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 21 de mayo de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que concluye que la realización del espectáculo público no deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones vigentes, estableciendo **un aforo máximo de 15.000 personas** y el Plan de Protección y Seguridad,

Que, asimismo, el administrado adjunta el Contrato Privado de Locación de Servicios de Seguridad y Control, con una empresa de seguridad, debidamente autorizada por SUCAMEC, para encargarse de labores de seguridad en el evento;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Que, mediante Oficio N°199-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 14 de mayo de 2019, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior hizo de conocimiento al Jefe de la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización del espectáculo público no deportivo denominado CONCIERTO: "SIN BANDERA" y "CAMILA", el día 25 de mayo de 2019, en La Pelousse del Jockey Club del Perú, en el distrito de Santiago de Surco;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **ALEJANDRO ALBERTO GONZALES CACERES**, identificado con DNI N° 40310420, **Gerente General de AA MUSIC ENTERTAINMENT GROUP SAC**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "4 LATIDOS TOUR", a desarrollarse **el día 25 de mayo de 2019, a partir de las 18:00 hasta la 01:00 hora del día siguiente**, en las instalaciones del Jockey Club del Perú – Explanada Pelousse del Hipódromo de Monterrico, con ingreso por la avenida El Derby s/n° - puertas 3-4, urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco; **con un aforo máximo de 15.000 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Resolución Subgerencial N° 3064-2019-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 23 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, la Resolución de Subgerencia N°3836-2019-MML-GDCGRD, de fecha 23 de mayo de 2019, que adjunta el Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 23 de mayo de 2019 y el Acta de





## Resolución Directoral

Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos, de fecha 21 de mayo de 2019, emitidos por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Acta de Conocimiento y Compromiso, el Plan de Protección y Seguridad, por las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

**Artículo 4.** De igual forma, el organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del espectáculo público no deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 5.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 6.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 7.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y COMISARIA DE MONTECRISTO**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

